

- **De acuerdo a su situación**

- **Identifique qué tipo de adeudo le notificaron.**

Revise el documento determinante del crédito que le notificaron para que usted identifique:

- ✓ Qué autoridad le impuso el crédito.
- ✓ Cuáles fueron los motivos para imposición del crédito
- ✓ Cuáles son los fundamentos o disposiciones legales en que la autoridad se basó para imponerle el crédito.

- **Verifique el motivo de imposición de la sanción u origen del crédito.**

Lea con detenimiento el encabezado del documento que le impone el crédito, para que identifique de qué tipo de adeudo se trata. Es importante de que usted analice cada uno de esos supuestos, para determinar cuál es la infracción en la que usted incurrió, tal vez así usted mismo aclare sus dudas y realmente no exista la aparente improcedencia que usted supone.

- **Solicite a la persona que se encarga de su contabilidad, en su caso, a su contador o abogado, que le muestre los documentos de la aclaración del crédito.**

En muchos de los casos, el contribuyente da por hecho que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus adeudos fiscales, sin embargo, es preferible que usted se cerciore de ello, solicitando a la persona que se encarga de su contabilidad, en su caso a su contador o abogado, que le muestre documentos de haber cumplido con sus créditos y en su caso, que ha hecho las aclaraciones correspondientes y que obtuvo una respuesta positiva por parte de la autoridad impositora.

- **Acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC) para que le informen cuántos créditos tiene y cuál es la situación de los mismos.**

Si no le ha sido posible comprobar documentalmente si los requerimientos han sido debidamente atendidos y tiene dudas respecto a cuántos créditos fiscales o multas pueda tener, le recomiendo que acuda, preferentemente previa [cita](#), a la [ALSC](#) más cercana a su domicilio para que le informen cuántos créditos tiene y cuál es el estado en que se encuentran.

- **Presente una aclaración o medio de defensa**

Si considera que tiene razones de peso para considerar que el crédito es improcedente presente una aclaración. Recuerde cuáles son los créditos que le mencioné con anterioridad, susceptibles de ser aclarados.

Asimismo, si considera que tiene razones bien fundamentadas que acrediten la improcedencia del crédito, tiene la opción de interponer un Recurso de Revocación o Juicio Contencioso Administrativo.

- **No deje pasar más tiempo y apresúrese a pagar.**

Lo primero que debe hacer Usted, es no dejar pasar el tiempo, ya que en asuntos fiscales, como en muchos aspectos de la vida, el tiempo debe ser su mejor aliado, no su enemigo, así que aproveche los plazos que tiene para pagar, pagar durante el plazo de cuarenta y cinco días trae beneficios no solo en lo económico, como por ejemplo, las reducciones y condonaciones de multas, sino también la tranquilidad que le dará haber tomado decisiones adecuadas en el momento oportuno, evitándose a usted mismo, complicaciones innecesarias.

No permita que trascorra el plazo de 45 días o los plazos que se otorgan para cada caso en particular, sin hacer nada respecto a su crédito fiscal, en otras palabras, no espere a que el SAT llegue a exigirle el pago y proceda a embargarle sus bienes o cuentas bancarias. Usted puede ponerse al corriente y arreglar su situación antes de que esto suceda.

Para ello lo invitamos a pagar su crédito fiscal, eligiendo la opción de pago que más le convenga, considerando sus circunstancias personales y los requisitos que requiere cada opción.